

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de première instance de Liège (Bélgica) el 20 de abril de 2015 — Guy Riskin, Geneviève Timmermans/État belge

(Asunto C-176/15)

(2015/C 221/02)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Liège

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Guy Riskin, Geneviève Timmermans

Demandada: État belge

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Los principios del Derecho de la Unión consagrados en el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con el artículo 4 del Tratado de la Unión Europea, se oponen a la norma prevista en el artículo 285 del Código belga de los impuestos sobre la renta de 1992, por la que se admite implícitamente la doble imposición de los dividendos extranjeros obtenidos por una persona física residente en Bélgica, en la medida en que permite al Estado belga favorecer discrecionalmente, según las disposiciones de Derecho belga a las que se remita el Convenio para evitar la doble imposición negociado por Bélgica, esto es, según se remita al artículo 285, que prevé los requisitos de deducción, o al artículo 286, que fija únicamente el tipo de deducción de la cuota global del impuesto, las inversiones efectuadas en terceros Estados (Estados Unidos) en detrimento de las que puedan efectuarse en los Estados miembros de la Unión Europea (Polonia)?
- 2) ¿El artículo 285 del Código belga de los impuestos sobre la renta de 1992 vulnera los artículos 49, 56 y 58 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en la medida en que supedita la posibilidad de deducir el impuesto extranjero del impuesto belga al requisito de que el capital y los bienes que generan los ingresos estén afectados en Bélgica al ejercicio de la actividad profesional?

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 24 de abril de 2015 — Asma Bougnaoui, ADDH — Association de défense des droits de l'homme/Micropole Univers SA

(Asunto C-188/15)

(2015/C 221/03)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Asma Bougnaoui, ADDH — Association de défense des droits de l'homme

Recurrida: Micropole Univers SA

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación ⁽¹⁾, en el sentido de que el deseo manifestado por un cliente de una empresa de consultoría informática de que, en lo sucesivo, los servicios informáticos contratados no sean prestados por una empleada de dicha empresa, ingeniero de proyectos, que use el velo islámico, constituye un requisito profesional esencial y determinante, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trata o del contexto en que se lleva a cabo?

⁽¹⁾ DO L 303, p. 16.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 27 de abril de 2015
— Verein für Konsumenteninformation/Amazon EU Sàrl**

(Asunto C-191/15)

(2015/C 221/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Verein für Konsumenteninformation

Demandada parte: Amazon EU Sàrl

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Ha de determinarse el Derecho aplicable a una acción de cesación en el sentido de la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores ⁽¹⁾, con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n° 864/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II») ⁽²⁾, cuando la acción se dirige contra el uso de cláusulas contractuales ilegales por una empresa establecida en un Estado miembro que, en el marco del comercio electrónico, celebra contratos con consumidores residentes en otros Estados miembros, en particular en el Estado del órgano jurisdiccional ante el que se interpone la demanda?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:
 - 2.1) ¿Debe entenderse por «país donde se produce el daño» (artículo 4, apartado 1, del Reglamento Roma II) el Estado al que se dirige la actividad comercial de la empresa demandada, de manera que las cláusulas impugnadas han de juzgarse con arreglo a la normativa del Estado del tribunal, cuando la institución que tiene legitimación activa actúa contra el uso de dichas cláusulas en los contratos celebrados con consumidores residentes en dicho Estado?
 - 2.2) ¿Existe un vínculo manifiestamente más estrecho (artículo 4, apartado 3, del Reglamento Roma II) con el Derecho del Estado en que la empresa demandada tiene su domicilio social cuando sus condiciones de contratación disponen que los contratos celebrados por la empresa se someten al Derecho de dicho Estado?